



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez a fin de requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diciembre 03 de 2019. Sírvase proveer.  
Cartago V., noviembre 20 de 2020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00545-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO MONTOYA DE FORONDA  
AUTO No.: 2795

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se dispone requerir nuevamente a la parte actora, para que cumpla la carga procesal que le compete e impulse su trámite dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diciembre 03 de 2019, es decir, que previo al emplazamiento de la demanda, agote su citación en la dirección y número de celular que aparece en el pagaré oportado con la demanda (Calle 16 No. 5-103 Apto 301 El Llano Cartago – Celular 3167998349), so pena de dar aplicación a lo estatuido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

**"Artículo 317. Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1.- Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."***

**Notifíquese,**

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed45e0979002a0c87f6a82ba7ddecc28d887d3031ebbbb26da8d5118e4452ce9**  
Documento generado en 08/12/2020 08:59:58 p.m.